

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el
Empoderamiento de la Mujer (ONU – Mujeres) y el
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

De este Memorándum de Entendimiento forma parte Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (“ONU – Mujeres”), y el *CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL* (en adelante denominada “CPCCS”). ONU MUJERES y el CPCCS serán en adelante referidos como las “Partes”.

CONSIDERANDO, que ONU MUJERES, representado por su *Oficina Sub-Regional Andina* está interesada en incrementar las capacidades de las organizaciones de mujeres para interlocutar con la diversidad de actores, para el desarrollo y ejercicio pleno de la ciudadanía en igualdad de género, de manera que tengan participación en los procesos de toma de decisiones de políticas públicas;

CONSIDERANDO, que las partes comparten misiones similares y esperan cooperar en áreas de mutuo interés para mejorar la efectividad de sus esfuerzos de desarrollo;

CONSIDERANDO, que ONU Mujeres es la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, que tiene entre otros mandatos, “Dar apoyo a las organizaciones de mujeres de la sociedad civil en iniciativas que contribuyan a la plena vigencia de los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres”;

CONSIDERANDO, que El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una entidad autónoma que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social del Ecuador, promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; establece e impulsa mecanismos de control en los asuntos de interés público; investiga actos que generen corrupción, afecten la participación o al interés público, y designa a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley ecuatorianas.

CONSIDERANDO, que las partes han identificado en sus respectivos planes estratégicos y planificaciones anuales, la necesidad de fortalecer las capacidades de las mujeres y sus organizaciones como veedoras legítimas de la toma de decisiones, en diferentes niveles;

POR LO TANTO, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:



Artículo I Propósito

El propósito de este Memorandum de Entendimiento es el de proveer un marco de trabajo de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, de manera no exclusiva, en áreas de interés mutuo.

Artículo II Áreas de Cooperación

Las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- i) *Promoción del ejercicio pleno de los derechos relativos a la participación ciudadana, asegurando la igualdad de género;*
- ii) *Fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de mujeres para hacer efectivo su derecho a la participación.*
- iii) *Facilitación de procesos para la formación de mecanismos de control social en los asuntos de interés público, garantizando la participación permanente y activa de las mujeres diversas;*
- iv) *Promoción de mecanismos de veeduría y control social conformados y liderados por organizaciones de mujeres, con el propósito de garantizar su participación en la toma de decisiones.*

Artículo III Consulta e Intercambio de Información

3.1 Las Partes deberán, regularmente, mantenerse informadas de y consultar sobre asuntos de interés común, que en su opinión pudieran conducir a una colaboración mutua.

3.2 La consulta e intercambio de información y documentos bajo este Artículo será sin perjuicio a acuerdos, que serán requeridos para salvaguardar la confidencialidad y carácter restringido de cierta información y documentos.

3.3 Las Partes, en intervalos que se consideren apropiados, podrán convocar reuniones para revisar el progreso de las actividades llevadas a cabo bajo el presente Memorandum de Entendimiento y para planificar actividades futuras.

3.4 Las Partes podrán invitar a las otras partes, a enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien y en donde, de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener un interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

Artículo IV

Implementación del Memorándum de Entendimiento

4.1 A fin de poder implementar las actividades específicas previstas en el presente Memorándum de Entendimiento, las Partes podrán definir acuerdos/convenios de costos compartidos según las regulaciones, reglas y procedimientos aplicables de ONU MUJERES que especificarán los costos o gastos relacionados con la actividad y cómo serán aplicadas por las Partes. Los acuerdos/convenios de costos compartidos también deberán incluir una disposición incorporando por referencia al Memorándum de Entendimiento, que es aplicable a los acuerdos/convenios de costos compartidos en los proyectos/programas financiadas bajo el mismo.

4.2 Se entiende que todas las actividades a nivel de país serán llevadas a cabo en base a documentos de proyecto acordados entre *ONU MUJERES* y la *CPCCS* y de acuerdo con las regulaciones, reglas y procedimientos aplicables de ONU MUJERES y del *CPCCS*.

4.3 El costo de actividades de relaciones públicas vinculado con la sociedad/asociación, que de otra manera es tratado a través de un acuerdo/convenio de costos compartidos determinado por la presente, será de responsabilidad de la *CPCCS* y de *ONU MUJERES*.

4.4 Ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte. Ninguna de las Partes celebrará un contrato o compromiso a nombre de la otra Parte y será enteramente responsable de realizar todos los pagos y a nombre de su propia cuenta, como previsto bajo el Memorándum de Entendimiento y bajo los acuerdos de costos compartidos acordados/determinados por la presente.

4.5 Las partes serán responsables por sus acciones y omisiones relacionadas a este Memorándum de Entendimiento y su implementación.

Artículo V

Visibilidad

Las partes reconocen que los arreglos de cooperación deberán ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda información y documentación pública relacionada a instancias de dicha cooperación; así como la utilización del nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación relacionada a esta cooperación de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización, antes del acuerdo escrito de cada una de las partes.

Artículo VI

Duración, Terminación, Modificación

6.1 La cooperación propuesta bajo este Memorándum de Entendimiento no es exclusiva y tendrá una duración de un período inicial de dos años, comenzando a partir de la fecha de celebración, y concluyendo en dos años calculados desde la fecha de celebración, a no ser que cualquiera de las partes lo declare por terminado con anterioridad a través de una notificación escrita a la otra parte, con tres meses de antelación. Las Partes pueden acordar una extensión de este Memorándum de Entendimiento por un período consecutivo de dos años.

6.2 En caso de terminación del Memorandum de Entendimiento, los convenios de costos compartidos y los documentos de proyectos celebrados de acuerdo a este Memorandum de Entendimiento también pueden formalizarse según la disposición de terminación contenida en tales acuerdos. En este caso, las Partes deberán tomar los pasos necesarios para asegurar que las actividades llevadas a cabo bajo este Memorandum de Entendimiento, los convenios de costos compartidos y documentos de proyectos lleguen a una pronta y ordenada conclusión.

6.3 Este Memorandum de Entendimiento puede enmendarse por escrito y por acuerdo mutuo de las partes.

Artículo VII Notificaciones y Direcciones

Cualquier notificación o petición requerida o permitida a ser entregada o realizada bajo este Memorandum de Entendimiento, será por escrito. Tal notificación o petición se considerará entregada o realizada cuando ha sido entregada en mano o por correo, a la parte a quien debe ser entregada o enviada a la dirección especificada abajo:

Por **ONU MUJERES** Nombre: Lucía Salamea-Palacios
 Dirección: Amazonas 2889 y La Granja
 Teléfono: 2460-330

Por la **CPCCS** Nombre: Marcela Miranda Pérez
 Dirección: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Carlos Ibarra,
 Edificio Centenario
 Teléfono: 3957-210

Artículo VIII

Entrada en vigor

Este Memorandum de Entendimiento debe ser firmado por ambas partes, cada una de las cuales deberá tener un original en su poder y el Memorandum de Entendimiento entrará en vigor y efecto en la fecha en la que haya sido firmado debidamente por ambas partes.

DE LO QUE TESTIFICAMOS, los representantes debidamente autorizados de las Partes agregan sus firmas abajo.

Distrito Metropolitano de Quito 21 de junio de 2012.


 Marcela Miranda Pérez
 Presidenta del CPCCS


 Lucía Salamea Palacios
 Representante de ONU Mujeres
 en Ecuador y Colombia